

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-01-1962

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14573

*Publicada el:* 15-02-1962

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.542

*Rollo:* 38

*Posición:* 1969

colo, no se empezará a aplicar sino a partir del primer año fiscal que comience seis meses o más después de la fecha en que todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión, a menos que todos los Estados Contratantes acuerden, por conducto de sus Representantes en la Junta Directiva, iniciar dicho sistema de cuotas en un año fiscal anterior y convengan en la manera de llevar a cabo su decisión.

El pago de la primera cuota de cualquier Estado que se haga Parte en el presente Protocolo después de que el nuevo sistema de cuotas se empiece a aplicar, será calculado a base del número de meses completos que quedaren del respectivo año fiscal.

Hasta la fecha en que se empiece a aplicar el nuevo sistema de cuotas, continuará aplicándose el sistema incorporado en el Artículo IX de la Convención.

Cualquier instrumento de ratificación o adhesión que se reciba después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, surtirá efecto un mes después de la fecha de su depósito.

#### ARTICULO XI

El presente Protocolo, al entrar en vigor, se considerará como parte integrante de la Convención.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo de Enmienda a la Convención en la Unión Panamericana, Washington, D.C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas indicadas al lado de sus firmas.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

#### CERTIFICA:

Que el texto del Protocolo de Enmienda preinserto es auténtico.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

*Juvenal A. Castellón A.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de octubre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

**ABRAHAM PRETTO S.**

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*FELIPE JUAN ESCOBAR.*

### APRUEBASE LA CONVENCION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 21  
(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se aprueba la Convención Cultural entre la República de China y la República de Panamá.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención Cultural entre la República de China y la República de Panamá, que a la letra dice:

*Convención Cultural entre la República de China y la República de Panamá.*

El Gobierno de la República de China y el Gobierno de la República de Panamá, con el fin de promover la cooperación cultural y fortalecer las amistosas relaciones que existen entre los dos países, han decidido celebrar una Convención Cultural de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios;

El Gobierno de la República de China, al Excelentísimo señor Huang Shao-Ku, Ministro de Relaciones Exteriores de China;

El Gobierno de la República de Panamá, al Excelentísimo señor Ldo. Miguel J. Moreno Jr., Ministro de Relaciones Exteriores;

Quiénes, habiéndose comunicado mutuamente sus Plenos Poderes, los cuales han sido hallados en buen y debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes se otorgarán entre sí todas las facilidades posibles para el fomento del intercambio y cooperación cultural entre los dos países.

#### ARTICULO II

Cada una de las Altas Partes Contratantes estimulará dentro de su territorio el estudio del idioma, literatura, historia, filosofía, ciencias y otras ramas de la cultura de la otra Alta Parte Contratante.

#### ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes se facilitarán mutuamente, y hasta donde sea posible, el inter-

cambio de sus profesores y estudiantes universitarios y miembros de las otras Instituciones Culturales.

#### ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes estimularán las siguientes actividades culturales:

- 1) Visitas por periodistas de una de las Altas Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante;
- 2) Canje de sus publicaciones, películas y programas de radio;
- 3) Exhibiciones, conciertos o funciones teatrales organizadas por cualquiera de las Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante;
- 4) Torneos atléticos entre sus nacionales; y
- 5) Otras actividades culturales que puedan contribuir al fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los dos países.

#### ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los Artículos que preceden.

#### ARTICULO VI

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. El Canje de Instrumentos de Ratificación tendrá lugar en Taipei.

#### ARTICULO VII

La presente Convención entrará en vigor en la fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación, y permanecerá en vigor por un periodo de diez años y, después, por nuevos periodos sucesivos de diez años cada uno, a menos que cualquiera de las Altas Partes Contratantes diere a la otra Alta Parte Contratante, durante cualquiera de dichos periodos un aviso escrito con por lo menos seis meses de anticipación de su intención de dar por terminada la presente Convención, en cuyo caso ésta quedará terminada.

#### ARTICULO VIII

La presente Convención está redactada en los idiomas chino y español, siendo *ambos textos igualmente auténticos*.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado la presente Convención y le han fijado sus sellos.

Firmado en duplicado en la ciudad de Taipei, Taiwan el día veintiseis del mes de febrero del año de (1960), mil novecientos sesenta, correspondiente del día veintiseis del segundo mes del año cuarentinueve de la República de China.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores de China,

Huang Shao-Ku.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

#### CERTIFICA:

Que el texto preinserto de la Convención Cultural entre la República de China y la República de Panamá es auténtico.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

Juvenal A. Castrellón A.  
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de octubre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

### APRUEBASE EL TEXTO DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN INSTITUTO FORESTAL LATINOAMERICANO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION

#### LEY NUMERO 22

(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se aprueba el texto del Acuerdo para el establecimiento, con carácter permanente y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de un Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo para el establecimiento, con carácter permanente y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de un Instituto, Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación, aprobado por la Conferencia General de la FAO mediante Resolución número 73,59 del 18 de noviembre de 1959, que textualmente dice así: